

RECHAZA NUEVA PRÓRROGA EXCEPCIONAL DE MANDATOS. DENUNCIA GRAVES INCUMPLIMIENTOS Y VIOLENCIA SINDICAL. INSERTA NUEVO HECHO: GRAVÍSIMA CRISIS DEL SECTOR PESQUERO POR INDEFENSIÓN COLECTIVA. RATIFICA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES DE RESGUARDO A LA AUTONOMÍA SECCIONAL. SOLICITA MEDIDA CAUTELAR CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

EXCMA. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA III

GONZALO RICARDO SOTO, DNI: 31.255.216 por derecho propio, en mi carácter de Secretario de la Seccional Corrientes y Congreso Titular electo del **SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (SOMU)**, con personería ya reconocida en autos, manteniendo el domicilio legal y procesal constituido en autos junto a mi patrocinante letrado, **DR. MARTÍN MIGUEL ALVAREZ** (Abogado, Tº 63 Fº 38 C.P.A.C.F.), y manteniendo el espacial electrónico del mismo en 20239748113, en los autos caratulados: "**SAN MIGUEL, CRISTIAN Y OTRO c/ SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS - SOMU - Y OTROS/ LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES**" (Expte. Nº CNT 45.775/2025), ante V.E. de manera respetuosa nos presentamos y decimos:

I. OBJETO

Que venimos por medio de la presente a contestar el traslado implícito y formular el más enérgico y categórico **RECHAZO IN LIMINE** a la petición de una "nueva y excepcional" prórroga de mandatos formulada por la representación del Secretariado Nacional vencido a cargo del Sr. Raúl Omar Durdos.

Asimismo, en mérito de la gravedad institucional sistémica, el peligro inminente y la flagrante violación de las mandas judiciales previas emanadas de este Tribunal, solicitamos de manera urgente el dictado de una **MEDIDA CAUTELAR** en los siguientes términos:

1. El **RECHAZO** total y definitivo de cualquier extensión de mandato al Sr. Raúl Omar Durdos, decretándose el cese inmediato de sus funciones de representación gremial e institucional.
2. Se declare y reconozca la **VALIDEZ PLENA e INOPONIBILIDAD** del conflicto central respecto de los comicios seccionales ya realizados, resguardando de forma autónoma e independiente la vigencia de las conducciones locales electas.
3. Se ordene al Ministerio de Capital Humano (Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales) la inmediata expedición de las certificaciones de autoridades a las Seccionales Provinciales y Secciones, en especial la Seccional Corrientes, a fin de restablecer los canales legítimos de gestión y firma ante las entidades correspondientes.

4. Se ordene la habilitación de días y horas inhábiles en atención a la acefalía imperante y al daño alimentario en curso que aqueja al sector marítimo-pesquero.

II. HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES

En los términos del art. 153 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN), pedionamos la expresa habilitación de días y horas inhábiles para el tratamiento, dictado y notificación de las medidas aquí solicitadas. Ello encuentra debida justificación en el cese fáctico de los mandatos prorrogados (el plazo de 45 días otorgado el pasado 25 de marzo de 2026 se encuentra plenamente fenecido), configurando un estado de acefalía institucional en el estrato del Secretariado Nacional que paraliza los beneficios sociales, compromete el patrimonio gremial y destruye la subsistencia alimentaria de los trabajadores.

III. ANTECEDENTES Y VERDADEROS ALCANCES DE LAS PRÓRROGAS OTORGADAS

La contraparte pretende fundar su solicitud en un supuesto interés de preservación institucional. Nada más alejado de la realidad. V.E. ya otorgó con anterioridad dos prórrogas excepcionales de mandatos. Lejos de utilizar estos plazos de gracia para encauzar el proceso electoral interno y garantizar la democracia sindical, el Sr. Raúl Omar Durdos utilizó la prórroga judicial como un **instrumento de persecución política, coerción y amedrentamiento** en contra de las autoridades de las seccionales disidentes a la conducción central.

V.E. no puede desatender que en la resolución dictada el **25 de marzo de 2026**, este mismo Tribunal dejó sentado con absoluta claridad interpretativa:

“...En lo que refiere a la petición del representante de la Seccional Corrientes, cabe destacar que la medida dispuesta el 22 de enero de 2026 por el Tribunal de FERIA resguarda debidamente la representación que ejerce...”

Pese a la contundencia de la manda judicial y a la advertencia previa del Tribunal de FERIA, el Sr. Durdos ha hecho absoluto **caso omiso** al debido resguardo garantizado. Con un desprecio flagrante por la autoridad de los jueces del fuero, continuó y profundizó una política deliberada de ahogo y hostigamiento institucional contra la Seccional Corrientes.

IV. DENUNCIA DE HECHOS GRAVES. EL ABUSO EXPANSIVO Y EL DETERIORO PATRIMONIAL

a) Bloqueo Administrativo y Retención Indevida de Fondos Alimentarios: El Secretariado Nacional mantiene bloqueadas las cuentas y retenidos de manera ilícita los haberes del personal válidamente electo de la Seccional Corrientes, los fondos operativos de funcionamiento interno y los beneficios sindicales/sociales de

los afiliados de dicha jurisdicción. Esta situación de desembozada desobediencia judicial ha sido formalmente intimada mediante de reiteradas comunicaciones institucionales y correos fehacientes (conforme surge del *Anexo I* aportado), obteniendo como única respuesta el silencio y la continuidad de la vía de hecho represiva.

b) Destrucción y Deterioro de la Infraestructura Gremial y Social: Como consecuencia directa del incesante e inmoral bloqueo económico propinado desde Buenos Aires, las instalaciones físicas de la Seccional Corrientes y de la Obra Social del Personal Marítimo (OSPM), sitas en calle **Caá Guazú N° 325 (Corrientes Capital)**, reflejan un estado crítico de deterioro estructural y abandono edilicio (*Anexo II*). Al verse privada la seccional de sus legítimos recursos de remisión mensual, resulta materialmente imposible afrontar las obras básicas de refacción, mantenimiento y habitabilidad, poniendo en riesgo la atención de la salud de la familia marítima y la integridad del patrimonio de la propia institución.

c) Abuso Expansivo y Negociación Espuria a Espaldas de las Bases: Desde inicio del año amen de aproximarse las discusiones paritarias, la Seccional Corrientes insistió participación al Secretario General sin obtener respuesta alguna ni fuimos convocados a ninguna mesa de diálogo para posteriormente poder celebrar los acuerdos paritarios equitativamente como cada año sucede, esta vez no fue así, ya que el Sr. Durdos utiliza la extensión de su representación de forma expansiva y abusiva para suscribir convenios colectivos y actas particulares **a la baja** (como la reciente reducción del 10% de la producción en el sector langostino a espaldas de los trabajadores, denunciada en el *Anexo III*), excluyendo de forma discriminatoria a las seccionales del interior que representan la mayor fuerza laboral del sector pesquero —como Corrientes, poseedora del 70% de la mano de obra—. Desde el sector y las bases ya veníamos pidiendo participar de los acuerdos para poder recuperar un 22% del salario con base en la producción que se había perdido, a esto sumado el 10% anterior más dos ítem fijos – los cuales no sabemos cuáles son porque se mantienen sin dar a conocer por parte de Durdos - ello suma un 18% que sumado al 22% anterior da: **un total del 40% A LA BAJA del salario** de los trabajadores marítimos, a sabiendas que esta grave firma a la baja se suma a la ya en caída del poder adquisitivo de los trabajadores, agregado al 22% de inflación en lo que va del año, es decir con estos acuerdos particulares de Durdos, el trabajador llevará perdido entre un 65% al 70% del salario, dado que, un marinero que trabaja una campaña de langostino por un total aproximado de 90 días, ya que al bajar del embarque debe subsistir y mantener a toda su familia por el resto del año con el salario producido en esos días navegados. El mandato prorrogado judicialmente posee carácter estrictamente conservatorio y administrativo elemental; transmutarlo en una delegación de "poder absoluto" para modificar la esencia de los derechos laborales de los representados constituye una desviación de poder inadmisibles.

d) Prácticas Antisindicales de Hecho (Designación lícitamente improcedente de "Delegados"): Con posterioridad a las prórrogas otorgadas, el Sr. Durdos ha procedido a designar de forma unilateral y autoritaria a personas de su facción

Expediente: CNT 045775/2025.

Jurisdicción/Dependencia: CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO – SALA III.

Caratula: SAN MIGUEL, CRISTIAN Y OTRO c/ SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS - SOMU - Y OTROS/LEY DE ASOC.SINDICALES.

política bajo el ropaje de "Delegados" en las seccionales del interior (incluida Corrientes), asignándoles arbitrariamente salarios, viáticos y vehículos de la institución. Lo escandaloso del caso es que dichos individuos son los mismos que resultaron **vencidos** en la contienda electoral interna del pasado mes de diciembre de 2025 bajo la Lista 22 Naranja. Utilizar el presupuesto sindical para sostener una estructura paralela de "punteros políticos" perdedores violenta flagrantemente el Estatuto Social del SOMU, el cual estipula que la designación de los delegados colaboradores corresponde exclusivamente a las comisiones ejecutivas seccionales válidamente consagradas.

V. LA DELICADA CRISIS DEL SECTOR PESQUERO ARGENTINO Y LA ABSOLUTA INDEFENSIÓN POR INDIGNIDAD DE LA CONDUCCIÓN NACIONAL

Que se torna imperioso poner en conocimiento de V.E. la **gravísima coyuntura macroeconómica e industrial que atraviesa el sector pesquero de la República Argentina**, escenario crítico que se ve potenciado de manera exponencial y dramática por la situación de parálisis e ilegitimidad institucional que padece el SOMU a nivel nacional.

La industria pesquera argentina enfrenta una de las peores crisis estructurales de la última década. El incremento desmedido de los costos operativos básicos de los buques fresqueros y congeladores —impulsado principalmente por el alza del precio del combustible marítimo (gasoil), el atraso cambiario y las asfixiantes retenciones impositivas y tasas de captura extraordinarias— ha llevado al sector a declarar formalmente el estado de **Emergencia Pesquera** en terminales clave como Mar del Plata y los puertos patagónicos, registrándose caídas históricas superiores al 39% en desembarques generales de especies.

Esta alarmante situación de vulnerabilidad se describe con precisión técnica en las siguientes fuentes de información especializada:

- [El sector pesquero de Mar del Plata se declara en crisis - Pesca Chubut](#)
- [Tensión en la pesca: el Somu acusa a las empresas de imponer condiciones económicas inviables - 0223](#)

Ahora bien, lo verdaderamente alarmante y que constituye el objeto de nuestra impugnación es que, frente a patronales agresivas que exigen modificaciones estructurales regresivas a los Convenios Colectivos de Trabajo vigentes, los marineros y tripulantes de a bordo **carecen de una representación legítima, fuerte y transparente con capacidad legal indiscutida para defender sus ingresos**.

La subsistencia en el cargo del Sr. Raúl Omar Durdos a través de un esquema continuo de prórrogas judiciales ha generado un **limbo institucional lesivo e intolerable**. Una conducción gremial que opera con mandatos vencidos carece de la fuerza representativa y el respaldo democrático de las bases, necesarios para sentarse a discutir en condiciones de equidad frente a las cámaras empresarias. Como resultado directo de esta debilidad y falta de legitimidad de origen, **la conducción nacional ha convalidado acuerdos paritarios A LA BAJA en el sector langostinero** —introduciendo tablas de quita variable sobre la producción según valores internacionales— que pulverizan el salario real de los afiliados y consagran un retroceso histórico en las conquistas laborales.

La persistencia de este estado de interinato forzado no hace más que profundizar la desprotección absoluta de miles de tripulantes que se quedan sin sustento y sin una entidad sindical idónea, conforme queda expuesto en el siguiente análisis de la prensa pesquera nacional:

- [SOMU: mandatos vencidos, paritaria abierta y miles de tripulantes sin sustento laboral - Pescare](#)

V.E. no puede convalidar que un sector estratégico de la economía argentina y de la canasta alimentaria de los trabajadores sea arrastrado al abismo de la desprotección por sostener judicialmente a un directivo carente de representatividad. Otorgar una tercera prórroga profundizará el daño de imposible reparación ulterior que hoy sufren los marineros de las provincias, dejándolos a merced de la imposición unilateral de las empresas por falta de un sindicato plenamente saneado.

VI. LA SITUACIÓN PROCESAL PENAL DEL SR. RAÚL OMAR DURDOS. INCOMPATIBILIDAD ABSOLUTA

Convalidar una tercera prórroga de mandatos en cabeza del Sr. Durdos importaría un desatino jurídico de consecuencias irreparables y comprometería la responsabilidad del propio Estado Argentino ante los organismos internacionales de contralor sindical (OIT).

Se acompaña en esta instancia prueba instrumental concluyente (*Anexo IV*) emanada de la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Fuero Penal, Contravencional y de Faltas, causa nro. **DEB 19990/2023-0**, "DURDOS, RAÚL OMAR SOBRE ART. 53 - MALTRATAR Y OTROS").

De dicha pieza procesal de fecha **8 de abril de 2026** se constata que:

1. Se encuentra **confirmada la elevación a juicio enalzada** respecto de la imputación penal formulada contra el Sr. Raúl Omar Durdos.
2. Se ha fijado fecha cierta para el desarrollo del **JUICIO ORAL Y PÚBLICO para el día 18 de agosto de 2026 a las 09:00 horas**.

3. Se ha **intimado al Sr. Durdos como imputado a presentarse en la Oficina Central de Identificación del Ministerio Público Fiscal** con el fin de que se **confeccione el correspondiente juego de fichas dactiloscópicas.**

La causa versa penalmente sobre hechos de violencia y maltrato perpetrados en el ejercicio directo de su rol como Secretario General del SOMU en perjuicio de otra autoridad de rango directivo (mujer) del propio sindicato. Una persona penalmente imputada con debate oral y público fijado por conductas de violencia institucional e intrasindical carece de la idoneidad moral, decoro y confianza pública para continuar ejerciendo de manera prorrogada la representación de un colectivo de trabajadores. Darle una nueva prórroga judicial equivaldría a dotar de inmunidad de gestión a quien hoy se encuentra rindiendo cuentas ante los tribunales criminales por abusos en el propio cargo que ostenta.

VII. CONFIGURACIÓN DE CONEXIDAD SINDICAL Y SIMILITUD DE CONFLICTOS

Ponemos en conocimiento de V.E. que, mediante compulsas del sistema informático LEX100, hemos tomado conocimiento formal del trámite de la causa **“AGRUPACIÓN MARÍTIMA WHITENSE ASOCIACIÓN CIVIL Y OTROS c/ SINDICATO OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS S.O.M.U. Y OTROS/ ACCIÓN DE AMPARO” (Expte. Nº CNT 16211/2025)**, originalmente asignada ante la Sala VIII de este fuero.

Con fecha **29 de abril de 2026**, la Sala VIII, en plena coincidencia con el dictamen del Sr. Fiscal General Interino Dr. Juan Manuel Domínguez, dispuso su **INHIBICIÓN y remisión de las actuaciones a esta Sala III** por estrictas razones de conexidad jurídica, prevención y economía procesal. El objeto de dicho amparo vuelve a replicar en idéntica simetría las denuncias por las asimetrías desiguales de poder y exclusión democrática que ejerce de forma centralizada el Sr. Durdos. Esto demuestra que el conflicto no es un hecho aislado de la Seccional Corrientes, sino una patología de gestión enquistada de forma exclusiva en el Secretariado Nacional que comanda el impugnado.

VIII. LA MALICIA CONTENIDA EN EL PETITORIO DE LA CONTRAPARTE

Es preciso alertar a los Sres. Magistrados sobre la palmaria contradicción y mala fe que trasluce la pieza de solicitud de prórroga del Sr. Durdos. Mientras en el acápite inicial aduce apelar al principio de razonabilidad (art. 28 CN) limitando su petición a los fines de las anteriores, de forma velada y maliciosa introduce textualmente en su desarrollo la petición de una *“nueva prórroga excepcional de la **totalidad** de los mandatos”*.

Este intento embustero busca arrastrar a la confusión a este Tribunal para que extienda de manera expansiva los efectos judiciales de la prórroga a las seccionales del interior donde **no existe controversia alguna**, avasallando de forma encubierta los comicios plenamente válidos celebrados en las provincias.

IX. PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR: AUTONOMÍA SECCIONAL E INOPONIBILIDAD DE LA ACEFALÍA A LAS SECCIONALES

1. Verosimilitud del Derecho (*Fumus bonis iuris*): Surge de manera palmaria de las constancias de autos. Las prórrogas judiciales otorgadas al estrato central fenecieron y la administración del Secretariado Nacional se encuentra en un estado insalvable de ilegalidad. El estatuto del SOMU (art. 26 inc. c) y la Ley de Asociaciones Sindicales 23.551 amparan la vida democrática y la intangibilidad patrimonial y representativa de las filiales locales. El marco constitucional (art. 14 bis CN) y los Convenios 87, 98 y 135 de la OIT (art. 75 inc. 22 CN) obligan a los jueces a remover con inmediatez los obstáculos que impidan la libertad y la democracia gremial real ante el abuso del centralismo porteño.

2. Peligro en la Demora (*Periculum in mora*): Es extremo y actual. El daño ya está en curso y es de imposible reparación ulterior. Comprende la destrucción de la sede Corrientes por falta de envío de fondos legítimos, la suspensión de prestaciones médicas de la obra social por asfixia económica, el desamparo absoluto de los tripulantes marítimos forzados a aceptar condiciones laborales regresivas ante la devaluada representatividad de la cúpula nacional, y la total incertidumbre de representación jurídica ante las entidades bancarias (Banco de la Nación Argentina y Banco Santander).

3. Reconocimiento Definitivo de las Autonomías Seccionales: Para balancear el cúmulo de tareas que pesa sobre los hombros de esta Excma. Sala III y salvaguardar la regularidad de la entidad sin paralizar el funcionamiento ordinario de las provincias en un contexto de crisis sectorial, solicitamos se declare la **INOPONIBILIDAD ABSOLUTA** de la situación de acefalía o conflicto nacional respecto de las elecciones seccionales provinciales ya culminadas.

En las provincias, las elecciones se llevaron a cabo con total normalidad del **1 al 5 de diciembre de 2025**, con masiva participación de las bases y de todas las listas competidoras. No existe en dicho ámbito territorial controversia alguna que justifique suspender o postergar los derechos de las comisiones ejecutivas locales electas. Circunscribir la regularización únicamente al ámbito donde radica el conflicto importa una solución justa y ajustada a derecho.

Expediente: CNT 045775/2025.

Jurisdicción/Dependencia: CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO – SALA III.

Caratula: SAN MIGUEL, CRISTIAN Y OTRO c/ SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS - SOMU - Y OTROS/LEY DE ASOC.SINDICALES.

X. PRUEBAS

Acompaño y ofrezco como prueba documental:

- a) ANEXO I – Pedidos reiterados sobre bloqueos y persecución.
- b) ANEXO II – Deterioro de Seccional por Bloqueos administrativos.
- c) ANEXO III – Comunicación de Exclusión, Discriminación y Persecución.
- d) ANEXO IV - Imputación de Durdos y CD varias.

XI. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.E. solicitamos:

1. Se tenga por presentado este escrito en tiempo y forma, y por contestado el traslado implícito de la prórroga de mandatos formulada por el Secretariado Nacional vencido.
2. Se **RECHACE IN LIMINE y en su totalidad** la nueva excepcional prórroga de mandatos solicitada por el Sr. Raúl Omar Durdos, conforme los gravísimos fundamentos de hecho, de derecho y la crisis de indefensión del sector pesquero expuestos, **decretándose el cese definitivo de sus funciones.**
3. Se ordene de forma urgente la **HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES** (art. 153 CPCCN).
4. Se declare la **VALIDEZ PLENA de los comicios seccionales provinciales** ya realizados y la **INOPONIBILIDAD DE LA ACEFALÍA CENTRAL** respecto de ellos, circunscribiendo toda decisión judicial venidera al estricto perímetro orgánico del Secretariado Nacional.
5. Se dicte orden judicial expresa dirigida al **Ministerio de Capital Humano - Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales** a fin de proceder a la inmediata expedición y entrega de las correspondientes **Certificaciones de Autoridades** a las Comisiones Ejecutivas Seccionales electas, de manera particular a la Seccional Corrientes.
6. Se tengan por agregadas las nuevas y contundentes pruebas documentales acompañadas (*Anexos I al IV*), que acreditan el bloqueo administrativo, el daño edilicio, la elevación a juicio oral por violencia del directivo impugnado y los datos de público conocimiento sobre el colapso del sector pesquero por falta de tutela colectiva legítima.

**PROVEER DE CONFORMIDAD, QUE ASÍ
SERÁ JUSTICIA.**

FDO. DR. MARTIN MIGUEL ALVAREZ
T°63; F° 38; C.P.A.C.F



Gonzalo Ricardo Soto
Secretario de Seccional Corrientes
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos
S.O.M.U.